

DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE MEXICO Y VENEZUELA SOBRE LA PRORROGA DEL PROGRAMA DE COOPERACION ENERGETICA PARA PAISES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado, y el Presidente de la República de Venezuela, Jaime Lusinchi;

Teniendo presente la Declaración Conjunta emitida el 3 de agosto de 1980 en San José, Costa Rica, y las sucesivas declaraciones anuales mediante las cuales se ha prorrogado la vigencia del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y El Caribe;

Señalando que la vigencia del Programa traduce las excelentes relaciones que vinculan a los dos países y la coordinación en materia energética fortalecida durante la reunión que ambos jefes de Estado efectuaron en Cancún, en enero del presente año;

Considerando que la inestabilidad y la incertidumbre caracterizan todavía el mercado petrolero internacional y que la caída en los precios de los hidrocarburos afecta desfavorablemente la situación económica y financiera de ambas naciones;

Ratificando, sin embargo, la voluntad política de ambas naciones para apoyar acciones de cooperación que contribuyan al desarrollo económico y social de la región, como son la garantía al abasto petrolero y la asignación de recursos crediticios para financiar al comercio regional;

Reconociendo de nuevo la importancia del Programa, así como la necesidad de armonizar su ejecución con las necesidades de los países beneficiarios y el legítimo interés de los países que lo otorgan;

Ratificando los elementos contenidos en su Declaración Conjunta del 3 de agosto de 1985, declaran que México y Venezuela mantendrán en operación por séptimo año, a partir del 3 de agosto de 1986, el Programa de Cooperación Energética, con base en los siguientes criterios normativos:

1. Se garantiza el suministro hasta de 130 mil barriles diarios de crudo en partes iguales para cada país signatario, de acuerdo a los requerimientos netos de los países beneficiarios.

2. Se destina el equivalente al 20% de las respectivas facturas petroleras para financiar el intercambio comercial de productos y/o proyectos de desarrollo económico a corto y largo plazos, dependiendo de las características de cada operación.

3. Los créditos a corto plazo se concederán a una tasa de interés del 8% anual y hasta por cinco años y los de largo plazo se concederán hasta por 12 años a una tasa de interés del 6% para financiar preferentemente bienes y servicios provenientes tanto de México como de Venezuela, así como gastos locales.

4. El suministro estará sujeto al cumplimiento de las modalidades establecidas por los países otorgantes.

Los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela emiten esta Declaración Conjunta en forma simultánea en las ciudades de México y de Caracas, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de los Estados
Unidos Mexicanos

Miguel de la Madrid Hurtado.

El Presidente de la República
de Venezuela

Jaime Lusinchi.